



**PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO
POR ORAF TI CHILE S.A.**

RES. EX. N° 2/ ROL F-069-2023

SANTIAGO, 22 DE MARZO DE 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado ("LOCBGAE"); en el Decreto Supremo N° 90, del año 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales (en adelante, "D.S. N° 90/2000"); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución Exenta N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 17 de noviembre de 2023 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol F-069-2023 (en adelante, "Formulación de Cargos"), se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-069-2023, con la formulación de cargos a ORAF TI CHILE S.A., titular del Proyecto Planta Productora de Inulina Orafti Chile, en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 letra g) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales.

2. Luego, con fecha 13 de diciembre del 2023, dicha Formulación de Cargos, fue notificada personalmente conforme consta en la respectiva acta de notificación cargada en el expediente.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl





3. En el Resuelvo III de la señalada Formulación de Cargos, se concedió un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento, el cual fue ampliado de oficio en el Resuelvo IV, concediendo un plazo adicional de 5 días hábiles.

4. Que, con fecha 19 de diciembre del 2023, se llevó a cabo una reunión telemática de asistencia al cumplimiento, con representantes de ORAF TI CHILE S.A., según consta en el acta de reunión cargada en el expediente.

5. Posteriormente, el 2 de enero del 2024, Guillermo Fernandez Palma, en representación de la titular, presentó a esta Superintendencia un programa de cumplimiento, a fin de proponer acciones para hacer frente a las infracciones imputadas (en adelante, "PdC"). A dicha presentación, se acompañaron, entre otros, el siguiente documento: Copia de escritura pública de otorgamiento y revocación de poderes, otorgada el 13 de abril de 2020, en la Notaría de Santiago de don Humberto Quezada Moreno, por el cual ORAF TI CHILE S.A. confiere mandato, entre otras personas, a Guillermo Fernandez Palma para representar a la titular.

6. Adicionalmente, en el respectivo PDC, el titular solicitó ser notificado de las resoluciones que se dicten en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico, indicando para dicho efecto la casilla electrónica
[REDACTED]

7. La División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la **"Guía para la presentación de programa de cumplimiento, infracciones tipo a las normas de emisión de Riles"** (en adelante "La Guía"), disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el enlace: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>.

8. En atención a lo expuesto en los considerandos 2, 3, 4 y 5 de la presente Resolución y a lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6 del D.S. N° 30/2012, se considera que ORAF TI CHILE S.A. presentó, dentro de plazo el referido PDC, y que no concurren a su respecto los impedimentos señalados en dichas normas.

9. Finalmente, a fin de que el PDC cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber: integridad, eficacia y verificabilidad; y de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.





RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO** el Programa de Cumplimiento ingresado por **ORAFTI CHILE S.A.** con fecha 2 de enero del 2024.

II. **PREVIO A RESOLVER ACERCA DE LA APROBACIÓN O RECHAZO**, se solicita se consideren las siguientes observaciones al Programa de Cumplimiento:

1. **Observaciones Generales al Programa de Cumplimiento:**

1.1. En caso de que el titular cuente con informes de ensayo asociados a los periodos de hechos infraccionales N° 1 y 2, deberá acompañarlos en su próxima presentación de manera complementaria a la presentación del Programa de Cumplimiento refundido. En consecuencia se deberá eliminar la siguiente acción *“Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo”*. A su vez, en el escrito conductor se deberán individualizar y ordenar cronológicamente los señalados informes de ensayos, precisando el periodo de monitoreo que contempla cada uno de ellos.

1.2. Respecto de la acción aplicable a todos los hechos infracciones que forman parte del presente procedimiento sancionatorio, consistente en *“Elaborar y ejecutar un Protocolo de Implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento (...)”*, se realizan las siguientes observaciones de aplicación transversal:

1.2.1. En la columna *“ACCIONES”* se deberá incorporar en párrafo aparte la expresión: ***“Indicador de cumplimiento: Protocolo elaborado”***.

1.2.2. En la columna *“COMENTARIOS”* se deberá indicar si el protocolo será elaborado por personal de la misma empresa o si se encomendará a terceros. En caso de que la elaboración del protocolo sea encomendada a terceros, el titular podrá indicar un costo en la columna *“COSTO ESTIMADO NETO”*, siempre y cuando al Programa de Cumplimiento refundido se acompañen cotizaciones que acrediten el monto indicado.

1.3. Respecto de la acción aplicable a todos los hechos infracciones que forman parte del presente procedimiento sancionatorio, consistente en *“Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o reporte del Programa de Monitoreo, sobre el protocolo de implementación del programa de Monitoreo del establecimiento”*, se realizan las siguientes observaciones de aplicación transversal:

1.3.1. En la columna *“ACCIONES”* se deberá incorporar en párrafo aparte la expresión: ***“Indicador de cumplimiento: Capacitaciones realizadas”***.

1.3.2. En la columna *“MEDIOS DE VERIFICACIÓN”* se deberá incorporar documentación que permita verificar el monto propuesto, considerando para ello, boletas o facturas.

1.3.3. En la columna *“COMENTARIOS”*, el titular deberá justificar el monto de \$300.000 indicado para la ejecución de la acción, para lo cual deberá acompañar en su Programa de Cumplimiento Refundido cotizaciones que acrediten el monto indicado. Además, el titular deberá precisar la empresa que elaborará la Capacitación en comentario. Lo anterior, no obsta a la obligación del titular de proponer en el Programa de Cumplimiento los medios de



verificación definitivos que deberá acompañar en el reporte final del Programa de Cumplimiento, correspondientes a los señalados en el modelo de esta Superintendencia.

2. Observaciones a las acciones obligatorias del Programa del Cumplimiento:

2.1. Respecto de la acción “Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente (...)”, se solicita:

2.1.1. En la columna “ACCIONES”, se deberá reemplazar lo señalado por lo siguiente: “Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.

Indicador de cumplimiento: Programa de Cumplimiento es cargado en el SPDC”.

2.1.2. En la columna “PLAZO DE EJECUCIÓN”, se deberá reemplazar lo señalado por lo siguiente “10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento”.

2.1.3. En la columna de “COMENTARIOS”, se deberá reemplazar lo señalado por lo siguiente: “Para dar cumplimiento a dicha carga, se transcribirá en la plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” (SPDC) creada mediante la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, el Programa de Cumplimiento aprobado (incluyendo las correcciones de oficio realizadas en la respectiva resolución). Además, para acceder a dicha plataforma se dará cumplimiento a la Resolución Exenta N° 2.129, de 26 de octubre de 2020, mediante la cual se entregan instrucciones de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente”.

2.2. Respecto de la acción “Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final (...)”, se solicita:

2.2.1. En la columna “ACCIONES”, se deberá incorporar en un párrafo aparte la siguiente expresión: “**Indicador de cumplimiento:** Reporte final es cargado en el SPDC, o entregado a Oficina de Partes en caso de acreditarse un impedimento”.

2.2.2. En la columna “PLAZO DE EJECUCIÓN”, se deberá reemplazar lo señalado por lo siguiente: “13 meses contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento”.

3. Observaciones a las acciones propuestas para el hecho infraccional “No reportar todos los parámetros de su Programa de Monitoreo” (N°1):

3.1. Respecto de la acción “Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento”, se solicita:

3.1.1. En la columna “ACCIONES”, reemplazar lo señalado por la siguiente expresión: “Reportar mensualmente todos los parámetros considerados en el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.

Indicador de cumplimiento: Reporte mensual de todos los parámetros establecidos en el Programa de Monitoreo”.



3.2. Respecto de la acción “*Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación*”, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el punto 1.2. de este resuelvo.

3.3. Respecto de la acción “*Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de Implementación (...)*”, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el punto 1.3. de este resuelvo.

4. **Observaciones a las acciones propuestas para el hecho infraccional “No reportar la frecuencia de monitoreo exigida en su Programa de Monitoreo” (N°2):**

4.1. Respecto de la acción “*Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento*”, se solicita:

4.1.1. En la columna “*ACCIONES*”, se deberá reemplazar lo señalado por la siguiente expresión: “*Dar cumplimiento a la frecuencia mínima mensual de monitoreo establecida para los parámetros considerados en el Programa de Monitoreo, durante la vigencia del Programa de Cumplimiento*”.

Indicador de Cumplimiento: *Los monitores reportados cumplen con la frecuencia mínima establecida en el Programa de Cumplimiento*”.

4.2. Respecto de la acción “*Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación*”, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el punto 1.2. de este resuelvo.

4.3. Respecto de la acción “*Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de Implementación (...)*”, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el punto 1.3. de este resuelvo.

5. **Observaciones a las acciones propuestas para el hecho infraccional “Superar los límites máximos permitidos en su Programa de Monitoreo” (N°3):**

5.1. Respecto de la acción “*No superar los límites máximos establecidos en la norma de emisión y Programa de Monitoreo correspondiente*”, se solicita:

5.1.1. En la columna “*ACCIONES*”, se deberá incorporar en párrafo aparte la siguiente expresión: “**Indicador de cumplimiento:** *Sin superaciones de parámetros con posterioridad a la ejecución de las acciones de efectos negativos*”.

5.1.2. En la columna “*PLAZO DE EJECUCIÓN*”, se debe reemplazar la expresión “*permanente*” por lo siguiente: “*6 meses contados del término de la ejecución de las acciones de efectos negativos*”.



5.2. Respecto de la acción *“Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación”*, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el punto 1.2. de este resuelvo.

5.3. Respecto de la acción *“Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de Implementación (...)”*, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el punto 1.3. de este resuelvo.

5.4. Respecto de la acción *“Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de riles y/o reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento”*:

5.4.1. En la columna *“ACCIONES”*, se deberá incorporar en un párrafo aparte la siguiente expresión: *“Indicador de cumplimiento: Mantenciones realizadas”*.

5.4.2. En la columna *“PLAZO DE EJECUCIÓN”*, se deberá reemplazar lo señalado por *“2 meses contados desde la fecha de notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento”*.

5.4.3. En la columna *“COMENTARIOS”*, se deberá incorporar un resumen del proceso de mantención que realizará en la planta de tratamiento, indicando las partes que serán abordadas y de qué forma se logra abatir la superación de parámetros.

5.4.4. Adicionalmente, considerando que el titular ha informado que la planta de tratamiento de Riles es sometida a mantenimientos preventivos y correctivos, acompañando detalle respecto a la mantención realizada en el año 2022; se solicita que acompañe un informe técnico que justifique la efectividad de dicha acción para retornar al cumplimiento respecto del hecho infraccional constatado.

5.4.5. Finalmente, la mantención del sistema de Tratamiento propuesta deberá ser más completa que las mantenciones efectuadas a la fecha, para asegurar su efectividad frente a los efectos negativos generados por las superaciones de parámetro. Por tanto, se solicita al titular detallar cuáles serían los pasos de la mantención propuesta, las diferencias respecto de las mantenciones que ha realizado a la fecha, y a qué etapa del Sistema de Tratamiento estaría más enfocada.

5.5. Respecto de la acción: *“Realizar un monitoreo mensual adicional de los parámetros superados indicados en la Formulación durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, los cuales deberán ser reportados en la ventanilla única (RETC) (...)”*:

5.5.1. En la columna *“ACCIONES”*, se deberá incorporar en un párrafo aparte la siguiente expresión: *“Indicador de cumplimiento: Monitoreos mensuales adicionales realizados”*.

5.5.2. En la columna *“PLAZO DE EJECUCIÓN”*, se deberá reemplazar lo señalado por: *“Permanente”*.

5.5.3. En la columna *“COMENTARIOS”*, se deberá justificar el monto propuesto para la ejecución de la acción, para lo cual deberá acompañar en su Programa de Cumplimiento Refundido cotizaciones que acrediten el monto indicado. Asimismo, se deberá incorporar dentro de los parámetros a muestrear el parámetro de Coliformes Fecales o Termotolerantes.



6. Observaciones a las acciones propuestas para hacerse cargo de los efectos negativos ocasionados por las superaciones de parámetros:

6.1. Respecto de la acción "*Fortalecimiento del proceso de tratamiento de Ril, incorporación de medición de pH en laguna aireada y lagunas de acumulación (3 veces por semana)*", se realizan las siguientes observaciones:

- 6.1.1. En la columna "*PLAZO DE EJECUCIÓN*", se deberá reemplazar lo señalado por lo siguiente: "*3 meses contados desde la notificación de la Resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento*".
- 6.1.2. En la columna "*COMENTARIOS*", se deberá incorporar un resumen de la descripción de la acción realizada en el "*Informe Técnico Plan de Cumplimiento*" acompañado como Anexo al Programa de Cumplimiento. Asimismo, se deberá justificar el costo propuesto para la ejecución de la acción, para lo cual deberá acompañar en su Programa de Cumplimiento Refundido cotizaciones que acrediten el monto indicado.

6.2. Respecto de la acción "*Implementación de control de floración de algas mediante alguicidas, para mitigar posibles alzas de pH en efluente*", se realizan las siguientes observaciones:

- 6.2.1. En la columna "*PLAZO DE EJECUCIÓN*", se deberá reemplazar lo señalado por lo siguiente: "*3 meses contados desde la notificación de la Resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento*".
- 6.2.2. En la columna "*COMENTARIOS*", se deberá justificar el costo propuesto para la ejecución de la acción, para lo cual deberá acompañar en su Programa de Cumplimiento Refundido cotizaciones que acrediten el monto indicado.

6.3. Respecto de la acción "*Implementación de catalizador bio-orgánico para potenciar reacciones biológicas y mejorar eficiencia de remoción de materia orgánica y nitrógeno total Kjeldahl*", se realizan las siguientes observaciones:

- 6.3.1. En la columna "*PLAZO DE EJECUCIÓN*", se deberá reemplazar lo señalado por lo siguiente: "*3 meses contados desde la notificación de la Resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento*".
- 6.3.2. En la columna "*COMENTARIOS*", se deberá complementar la descripción de la acción, de acuerdo a lo señalado en el "*Informe Técnico Plan de Cumplimiento*" acompañado como Anexo al Programa de Cumplimiento. Asimismo, se deberá justificar el costo propuesto para la ejecución de la acción, para lo cual deberá acompañar en su Programa de Cumplimiento Refundido cotizaciones que acrediten el monto indicado.

6.4. Respecto de la acción "*Puesta en marcha e implementación sistema de lodos activados*", se realizan las siguientes observaciones:

- 6.4.1. En la columna "*PLAZO DE EJECUCIÓN*", se deberá reemplazar lo señalado por lo siguiente: "*6 meses contados desde la notificación de la Resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento*".
- 6.4.2. En la columna "*COMENTARIOS*", se deberá complementar la descripción de la acción, de acuerdo a lo señalado en el "*Informe Técnico Plan de Cumplimiento*" acompañado como Anexo al Programa de Cumplimiento. Asimismo, se deberá justificar el costo propuesto para

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



la ejecución de la acción, para lo cual deberá acompañar en su Programa de Cumplimiento Refundido cotizaciones que acrediten el monto indicado.

7. Observaciones a las acciones propuestas para el hecho infraccional “Superar el límite máximo de volumen de descarga en su Programa de Monitoreo” (N°4):

7.1. Respecto a la acción “No superar el límite máximo permitido en el Programa de Monitoreo correspondiente”, se realizan las siguientes observaciones:

- 7.1.1. En la columna “ACCIONES”, se deberá incorporar la expresión “de caudal” a continuación de “límite máximo permitido”. Además, en párrafo aparte, se deberá incorporar la siguiente expresión: “**Indicador de cumplimiento:** Sin superaciones de parámetros con posterioridad a la ejecución de la acción de mantención”.
- 7.1.2. En la columna “PLAZO DE EJECUCIÓN”, se debe reemplazar la expresión “permanente” por lo siguiente: “10 meses contados desde el término de la ejecución de la acción de mantención del sistema”.

7.2. Respecto de la acción “Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación”, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el punto 1.2. de esta resolución.

7.3. Respecto de la acción “Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de Implementación (...)”, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el punto 1.3.

7.4. Respecto de la acción “Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de Riles del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido”

- 7.4.1. En la columna “ACCIONES”, se deberá incorporar en un párrafo aparte la siguiente expresión: “**Indicador de cumplimiento:** Mantenciones realizadas”.
- 7.4.2. En la columna “PLAZO DE EJECUCIÓN”, se deberá reemplazar lo señalado por “2 meses contados desde la fecha de notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento”.
- 7.4.3. En la columna “COMENTARIOS”, se deberá incorporar un resumen del proceso de mantención que realizará en la planta de tratamiento, indicando las partes que serán abordadas y de qué forma es efectiva para abatir las superaciones de caudal.
- 7.4.4. Adicionalmente, considerando que el titular ha informado que la planta de tratamiento de Riles es sometida a mantenimientos preventivos y correctivos, acompañando detalle respecto a la mantención realizada en el año 2022; se solicita que acompañe un informe técnico que justifique la efectividad de dicha acción para retornar al cumplimiento respecto del hecho infraccional constatado.
- 7.4.5. Finalmente, la mantención del sistema de Tratamiento propuesta deber ser más completa que las mantenciones efectuadas a la fecha, para asegurar su efectividad frente a los efectos negativos generados por las superaciones de parámetro. Por tanto, se solicita al titular



detallar cuáles serían los pasos de la mantención propuesta y a qué etapa del Sistema de Tratamiento estaría más enfocada.

III. SEÑALAR, que **ORAFI CHILE S.A.** debe presentar un Programa de Cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el resuelto anterior, en el plazo de **7 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente, con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

IV. SE TIENE POR ACOMPAÑADOS Y SE INCORPORARÁN AL EXPEDIENTE, los documentos individualizados en el considerando 4° de la presente resolución.

V. SE TIENE PRESENTE la personería de Guillermo Fernandez Palma para actuar en el presente procedimiento sancionatorio en representación de **ORAFI CHILE S.A.**

VI. TENER PRESENTE la solicitud del titular de ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico, conforme consta en el presente acto.

VII. TENER PRESENTE que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. N° 349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico deberá tener un tamaño máximo de 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, con copia a requerimientosriles@sma.gob.cl. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

VIII. NOTIFICAR A ORAFI CHILE S.A. por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por el titular conforme consta en el expediente, a la casilla [REDACTED]



Daniel Garcés Paredes
Jefatura División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

CSR/ALV/DRF

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl





Correo Electrónico:

- Guillermo Fernandez Palma, en representación de ORAFI CHILE S.A., casilla electrónica:

[REDACTED]

C.C:

- Jefatura Oficina Regional SMA, Región de Ñuble.

Rol F-069-2023

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

